



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **11 de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **Procuraduría 28 Judicial Ambiental y Agraria** en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Municipio de Dosquebradas**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2020-00574-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. SE ORDENA DESAGREGAR** el presente expediente, para la conformación de sendos expedientes correspondientes a los siguientes planteamientos de vulneración de derechos colectivos que dan lugar a acciones independientes: **2. Sector Rivera Baja – E-2019-543303, 3. Barrios La Independencia, Divino Niño y Libertadores – E-2019-619201, 4. Socavación quebrada Dosquebradas barrio Santa Teresita – E-2020-065593, 5. Riesgo y contaminación quebrada Frailes conjuntos residenciales en La Pradera – E-2020-204140, 6. Afectaciones ambientales y riesgo sector Conjunto Residencial Mirador de LaEstancia E- 2020-204332, y 7. Riesgo de avalancha vereda Gaitán E-2020-242119.** Para lo anterior, por secretaría, confórmense seis (6) expedientes de acciones populares independientes, para los seis (6) asuntos citados en precedencia, y remítanse a la oficina judicial para efectos de que sean radicados y repartidos. **2. ADMITIR LA DEMANDA** respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos del **Sector San Rafael – Desvío quebrada Frailes E-2019-196560.** **3.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas y al Director de la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER. conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **4.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo

48 de la Ley 2080 de 2021). **5. Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. **6.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Personería Municipal de Pereira, de conformidad con la petición especial hecha en la demanda, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta corporación. **7.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **8.** Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA** Magistrada”

Pereira, mayo 19 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira
Risaralda.